



No. GNRI-GREG-05-0818-2021

Quito DM, 13 de agosto de 2021

Magister

Andrés Jácome

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Presente. -

Asunto: Aportes al proyecto de resolución que modifica la Resolución ARCOTEL-2021-0073 relacionada a los beneficios para los adultos mayores.

De mi consideración:

En relación al proceso de Consultas Públicas del proyecto de "*Reformas a la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021 para armonizar la normativa de la ARCOTEL con el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en aplicación de la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo 105 de 09 de julio de 2021*", y dentro del plazo establecido en la convocatoria publicada por ARCOTEL, adjunto al presente, se remite el documento en el que constan observaciones generales y específicas del citado proyecto de resolución, las cuales solicitamos sean acogidas por su autoridad.

Manifestamos nuestra predisposición para mantener reuniones o talleres de trabajo, y a través del diálogo brindar los aportes que puedan contribuir a esta importante normativa.

Atentamente,

Ing. Natalia Martínez Velasteguí

GERENTE DE REGULACIÓN (S)

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Ad. Observaciones

OBSERVACIONES CNT	
"REFORMAS A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0073 PARA ARMONIZAR LA NORMATIVA DE LA ARCOTEL CON EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DECRETO EJECUTIVO 105"	
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA
FECHA:	13 de agosto de 2021
CARÁCTER:	Uso Publico

Cnt

1. ANTECEDENTES

- ARCOTEL convoca al proceso de consultas públicas para tratar sobre las "Reformas a la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021 para armonizar la normativa de la ARCOTEL con el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en aplicación de la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo 105 de 09 de julio de 2021"
- ARCOTEL solicita remitir sus observaciones hasta el lunes 16 de agosto de 2021, y la audiencia pública se realizará el jueves 19 de agosto de 2021.

2. OBSERVACIONES GENERALES

- La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, al ser empresa pública, es partícipe de toda iniciativa regulatoria encaminada a viabilizar y facilitar la actualización normativa regulatoria relacionada a los beneficios del adulto mayor, en cumplimiento a lo dispuesto por el Presidente de la Republica mediante Decreto Ejecutivo 105 de 9 de julio de 2021.
- La Empresa Pública, comprometida con el crecimiento del sector de telecomunicaciones y promoción de la industria, reitera el apoyo al Regulador con la actualización y construcción normativa, y a su vez, manifestamos nuestra entera predisposición para mantener reuniones de trabajo, y a través del diálogo brindar los aportes que puedan contribuir a cumplir con los objetivos propuestos encaminados a la actualización normativa y mejora regulatoria.
- Para garantizar la seguridad jurídica y armonía entre los cuerpos normativos reformados (Decreto 105 y Resolución No. 73) es necesario que en el articulado del proyecto modificatorio se incluya lo relacionado al servicio móvil avanzado, considerando la definición de plan básico establecida en el Decreto 105, mas no en función del 10% del salario básico unificado que consta en el artículo 6 de la Resolución No. 73. La modificatoria se deberá adecuar integralmente a lo establecido por mandato presidencial.
- La propuesta de modificatoria deberá adecuarse totalmente a lo dispuesto en el Decreto Ejecuto 105, sin eliminar definiciones ya contempladas en la resolución No. 73 (tarifa básica mensual STF)

3. OBSERVACIONES ESPECIFICAS

PROPUESTA RESOLUCION ARCOTEL	PROPUESTA CNT	OBSERVACIONES CNT
Artículo 1.- En el artículo 3 de la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, sustitúyase las definiciones por las siguientes:	Artículo 1.- En el artículo 3 de la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, <u>sustitúyase las actuales definiciones de plan básico del Servicio Móvil</u>	Tal como está la propuesta, parecería que se reemplazarían todas las definiciones actuales, incluyendo la definición de tarifa básica mensual

Auto

OBSERVACIONES CNT	
"REFORMAS A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0073 PARA ARMONIZAR LA NORMATIVA DE LA ARCOTEL CON EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DECRETO EJECUTIVO 105"	
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA
FECHA:	13 de agosto de 2021
CARÁCTER:	Uso Publico

Cnt'

<p>Para el servicio de acceso a internet móvil: Se considera plan básico individual o personal celular aquel que cumpla las siguientes condiciones mínimas: a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país; y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on net); b) 200 mensajes escritos (sms) a todas las operadoras móviles del país; c) 5 GB de navegación libre, y 2 GB para plataformas colaborativas; y, d) uso libre del servicio de mensajería instantánea a través de una plataforma.</p> <p>Para el servicio de acceso a internet fijo: Se consideran planes básicos residenciales aquellos planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos. En el caso de internet fijo, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta.</p>	<p><u>Avanzado y plan básico de Acceso a Internet, por las siguientes:</u></p> <p>Para el servicio de acceso a internet móvil: Se considera plan básico individual o personal celular aquel que cumpla las siguientes condiciones mínimas: a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país; y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on net); b) 200 mensajes escritos (sms) a todas las operadoras móviles del país; c) 5 GB de navegación libre, y 2 GB para plataformas colaborativas; y, d) uso libre del servicio de mensajería instantánea a través de una plataforma.</p> <p>Para el servicio de acceso a internet fijo: Se consideran planes básicos residenciales aquellos planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos. En el caso de internet fijo, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, respecto de un solo proveedor de servicio y exclusivamente a una cuenta.</p>	<p>STF. Se solicita que la propuesta sustituya únicamente las definiciones actuales de plan básico del Servicio Móvil Avanzado y plan básico de Acceso a Internet, y se mantengan las definiciones: tarifa básica mensual STF.</p> <p>Mas aun cuando, el Informe técnico, pág. 14. recomienda incluir estas nuevas definiciones, mas no eliminar todo el articulado actual.</p>
<p>INCLUIR DENTRO DE LA REFORMA, LA ELIMINACION DEL ARTICULO 6.1 DE LA RESOLUCION No. 073</p>	<p>Artículo 6. – Exoneraciones para el Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV): El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas</p>	<p>Para armonizar la resolución con el decreto ejecutivo 105, se sugiere eliminar la segunda parte del numeral 6.1 del artículo 6: "...En planes que superen el valor del diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado,</p>

2021

OBSERVACIONES CNT	
"REFORMAS A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0073 PARA ARMONIZAR LA NORMATIVA DE LA ARCOTEL CON EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DECRETO EJECUTIVO 105"	
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA
FECHA:	13 de agosto de 2021
CARÁCTER:	Uso Publico

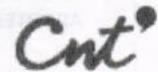
Cnt

	<p>Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se aplicará por parte de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), de la siguiente manera: 6.1 Para la modalidad POSPAGO, aplicará para una sola línea y con un solo prestador, al plan básico individual o personal contratado por una persona adulta mayor. En planes que superen el valor del diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado, el excedente se cobrará sin descuentos.</p> <p>6.2. Para la modalidad PREPAGO, aplicará por un solo prestador y por una sola línea registrada a nombre del adulto mayor, sobre el valor en la tarifa de voz, datos o mensajes cortos. La rebaja no aplicará a promociones.</p>	<p>el excedente se cobrará sin descuentos" ya que será remplazado por el Artículo 1.- En el artículo 3 de la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, sustitúyase las definiciones por las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el servicio de acceso a internet móvil: Se considera plan básico individual o personal celular aquel que cumpla las siguientes condiciones mínimas: a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país; y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on net); b) 200 mensajes escritos (sms) a todas las operadoras móviles del país; c) 5 GB de navegación libre, y 2 GB para plataformas colaborativas; y, d) uso libre del servicio de mensajería instantánea a través de una plataforma.
<p>Artículo 4.- En la disposición general segunda de la Resolución ARCOTEL-2021-0073 de 01 de febrero de 2021, agréguese después de Servicio de Acceso a Internet, los planes definidos en el Decreto Ejecutivo 105 vinculados a los siguientes servicios de telecomunicaciones:</p> <p>1.El servicio de acceso a internet móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del plan básico individual o personal. Se considera plan básico individual celular aquel que cumpla las siguientes condiciones mínimas:</p>	<p>Segunda. - El beneficio de las exoneraciones de las personas adultas mayores aplicará a cualquier plan de la oferta comercial que mantengan vigente los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y del Servicio de Acceso a Internet, en la proporción que corresponda al 50% del plan básico. Cualquier cambio de plan, se aplicará a petición del adulto mayor; o, Instituciones sin fines de lucro para el caso del</p>	<p>A más de incluirse los planes definidos en el decreto 105. Se sugiere aclarar el texto de la actual disposición general segunda de la Resolución ARCOTEL-2021-0073. Tal como consta su contenido, parecería que el descuento del 50% aplicaría a todos los planes comerciales, a saber:</p> <p>"Segunda. - El beneficio de las exoneraciones de las personas adultas</p>

Andrés

OBSERVACIONES CNT

"REFORMAS A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0073 PARA ARMONIZAR LA NORMATIVA DE LA ARCOTEL CON EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DECRETO EJECUTIVO 105"



ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA
FECHA:	13 de agosto de 2021
CARÁCTER:	Uso Publico

<p>a) 200 minutos de voz a todas las operadoras fijas y móviles del país; y, consumo de llamadas ilimitadas dentro de la propia red de la operadora (on net); b) 200 mensajes escritos (sms) a todas las operadoras móviles del país; c) 5GB de navegación libre, y 2GB para plataformas colaborativas; y, d) uso libre del servicio de mensajería instantánea a través de un plataforma.</p> <p>Los parámetros de capacidad antes señalados serán revisados cada 2 años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizar de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio y las necesidades de la población adulto mayor.</p> <p>5.El servicio de acceso a internet fijo tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del total del consumo mensual del plan básico residencial. Se consideran planes básicos residenciales aquellos planes comerciales para uso domiciliario de hasta una velocidad de bajada de 20 Mbps y 3 Mbps de subida, compartida hasta en 6 dispositivos. Para planes comerciales cuyas velocidades sean mayores a las establecidas anteriormente, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) aplicará únicamente al valor descrito como plan básico residencial. En el caso de internet fijo, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde el adulto mayor beneficiario fije su domicilio, respecto de un solo proveedor</p>	<p>Servicio de Telefonía Fija, lo cual no afectará los derechos a exoneraciones y rebajas de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.</p>	<p>mayores <u>aplicará a cualquier plan de la oferta comercial que mantengan vigente los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y del Servicio de Acceso a Internet; (...)"</u></p> <p>Por tal razón, es necesario dar mayor claridad al texto.</p>
---	---	--

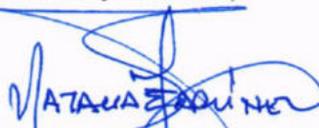


OBSERVACIONES CNT	
"REFORMAS A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0073 PARA ARMONIZAR LA NORMATIVA DE LA ARCOTEL CON EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DECRETO EJECUTIVO 105"	
ELABORADO:	GERENCIA DE REGULACIÓN JEFATURA DE ESTRATEGIA REGULATORIA
FECHA:	13 de agosto de 2021
CARÁCTER:	Uso Publico

Cnt

<p>de servicio y exclusivamente a una cuenta. Los parámetros de velocidades antes señaladas serán revisados cada 3 años por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con el propósito de actualizarlos, de ser el caso, en función de la evolución tecnológica que afecte la prestación del servicio.</p> <p>Sin perjuicio de la aplicación del plan básico individual, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, por decisión comercial, podrán otorgar mayores beneficios o promociones a los adultos mayores, los cuales deberán ser reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."</p>		
---	--	--

Aprobado y revisado por:



Ing. Natalia Martínez

**GERENTE DE REGULACION (S)
CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**